

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, D.C., siendo el día jueves 5 de octubre de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso especial de fuero sindical (permiso para despedir) No. 2022 00551 instaurado por **SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.** en contra de **MIGUEL ÁNGEL ARIAS y ELMER ARTURO BAZÁN TENORIO**, proceso que se comunicó a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA – ASOVIG**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la representante legal de SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA., MARÍA PAOLA JIMÉNEZ CÁRCAMO, junto con el apoderado judicial doctor JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ.

Comparecen los demandados MIGUEL ÁNGEL ARIAS y ELMER ARTURO BAZÁN TENORIO, junto con el doctor GABRIEL PÉREZ FUENTES, a quien se reconoce personería como apoderado de los demandados.

Comparece el presidente de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA – ASOVIG, ORLANDO SALAZAR PAREDES.

**AUDIENCIA ESPECIAL. ARTÍCULO 114 CPTSS**

**ETAPA DE CONTESTACIÓN**

La demandada ELIANA ISABEL ARIZA GALEANO, comparece sin apoderado.

**AUTO:**

Se tiene por contestada la demanda.

*Notificados en estrados.*

El apoderado de la parte demandante procede a reformar la demanda. La cual se acepta y se procede a correr traslado a los demandados.

**AUTO:**

Se tiene por contestada la reforma de la demanda.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar si hay lugar a declarar probada la excepción de prescripción; para tal efecto, se deberá analizar si existe o no procedimiento, sea en convención colectiva de trabajo, en reglamento interno de trabajo o pacto colectivo, que permita contabilizar el término de dos meses y si el mismo debe ser desde la finalización del procedimiento o desde la ocurrencia de los hechos y así determinar si la demanda fue establecida en tiempo o no. Resuelto lo anterior, verificar si los demandados incurrieron en justa causa para que se conceda permiso para despedir o si los demandados, frente a los hechos ocurridos se encontraban frente al ejercicio de una actividad sindical y protesta legítima. Si se determina protesta

legítima se absolverá; por el contrario, si no fue protesta legítima se procederá a conceder permiso para despedir.

## **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda visible a páginas 41 a 165 del expediente unificado y el material video gráfico. Y la documental aportada con la reforma de la demanda.

**Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de los señores MIGUEL ÁNGEL ARIAS y ELMER ARTURO BAZÁN TENORIO con reconocimiento de documentos.

**Declaración de parte:** Se niega.

**Testimonios:** Se decretan los testimonios de:

1. ÉRICA ACOSTA RODRÍGUEZ.
2. NATALIA PACHÓN VARGAS.
3. MABEL VIVIANA RODRÍGUEZ TORRES.
4. NUBIA YANETH DELGADO RÍOS
5. LAURA LORENA VALLEJO
6. CARLOS ALBERTO CORCHUELO DÍAZ.
7. YEICI MILADY MARÍN RODRÍGUEZ.
8. CARLOS CHAPARRO GARCÍA.
9. JOSÉ WILMER PRIETO GONZÁLEZ.
10. BLANCA VIVIANA GARCÍA MIRANDA.
11. ANÍBAL MOISÉS HERNÁNDEZ QUINTERO.

**Oficios:** Se niega.

### **A FAVOR DE MIGUEL ÁNGEL ARIAS y ELMER ARTURO BAZÁN TENORIO.**

**Documental:** Se decreta la documental aportada al momento de contestar la demanda, la cual reposa en el archivo digital.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicó interrogatorio de parte de los demandados y de la representante legal MARÍA PAOLA JIMÉNEZ CÁRCAMO.
2. Se practicaron los testimonios de MABEL VIVIANA RODRÍGUEZ TORRES, BLANCA VIVIANA GARCÍA MIRANDA, LAURA LORENA VALLEJO y ÉRICA ACOSTA RODRÍGUEZ.
3. El despacho se abstiene de practicar la prueba testimonial.

## **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **SENTENCIA**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

### **CONSIDERACIONES**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si hay lugar a declarar probada la excepción de prescripción; para tal efecto, se deberá analizar si existe o no procedimiento, sea en convención colectiva de trabajo, en reglamento interno de trabajo o pacto colectivo, que permita contabilizar el término de dos meses y si el mismo debe ser desde la finalización del procedimiento o desde la ocurrencia de los hechos y así determinar si la demanda fue establecida en tiempo o no. Resuelto lo anterior, verificar si los demandados incurrieron en justa causa para que se conceda permiso para despedir o si los demandados, frente a los hechos ocurridos se encontraban frente al ejercicio de una actividad sindical y protesta legítima. Si se determina protesta legítima se absolverá; por el contrario, si no fue protesta legítima se procederá a conceder permiso para despedir.

## **TESIS DEL DEMANDANTE**

Señala que no hay lugar a declarar probada la excepción de prescripción, toda vez que, de acuerdo al procedimiento establecido en la convención, la empresa agotó dicho procedimiento previo a ejercer la acción de levantamiento de fuero sindical.

Se demostró dentro del juicio la justa causa alegada, es decir, el bloqueo en ejercicio abusivo del derecho de asociación sindical, mal denominada protesta y en realidad no existió, por lo que procedieron a vulnerar los derechos de otros trabajadores impidiendo el acceso a su puesto de trabajo.

## **TESIS DE LOS DEMANDADOS**

Aducen que los hechos ocurridos el 30 de agosto de 2022, correspondieron al ejercicio legítimo del derecho a la protesta, libertad de expresión, y, por ende, frente a la actividad sindical que se realizó por algunas horas, no se puede endilgar una justa causa. En la contestación, se indicó que existe prescripción.

## **TESIS DEL JUZGADO**

Se absolverá a los demandados de las pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de prescripción. Además, y en gracia de discusión, se realizará un análisis de fondo y se declarará también probada la excepción de inexistencia de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADAS** las excepciones de prescripción e inexistencia del derecho.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a los demandados MIGUEL ÁNGEL ARIAS y ELMER ARTURO BAZÁN TENORIO, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de **SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.**, inclúyase como agencias en derecho la suma de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de MIGUEL ÁNGEL ARIAS; seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de

ELMER ARTURO BAZÁN TENORIO y ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la organización sindical.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

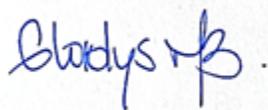
El apoderado de **SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.** interpuso recurso de apelación, recurso que fue concedido el efecto suspensivo.

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,



**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA.**